ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 2018

Sres. asistentes:

Concejal-secretario:
Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Márquez Pérez

Presidente:
Ilmo. Sr. D. Marcelino Méndez-Trelles Ramos

Interventor general:
D. Juan Pablo Ramos Ortega

Tenientes de alcalde:
Ilma. Sra. D.ª Cynthia García Perea
Ilmo. Sr. D. Jesús Carlos Pérez Atencia
Ilmo. Sr. D. Alejandro David Vilches Fernández
Ilma. Sra. D.ª Zoila Martín Núñez
Ilma. Sra. D.ª María José Roberto Serrano
Ilmo. Sr. D. José Antonio Moreno Ocón

En la Casa Consistorial sita en Plaza de las Carmelitas número doce de esta ciudad de Vélez Málaga, siendo las nueve horas y treinta minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho se reúne la Junta de Gobierno Local con asistencia de los señores arriba expresados, actuando como concejal-secretario, el Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Márquez Pérez, en virtud del Decreto de Alcaldía nº 4953/2015, de 16 de junio, y al objeto de celebrar la sesión convocada por Decreto de Alcaldía nº 8183/2018, de 12 de diciembre, una vez vista la relación de asuntos conclusos remitida por la secretaria general accidental con la misma fecha, y existiendo cuórum para la válida celebración de la sesión.

En ausencia del alcalde, preside la sesión, que se celebra con carácter ordinario y en primera convocatoria, el primer teniente de alcalde, Ilmo Sr. D. Marcelino Méndez-Trelles Ramos, en virtud del Decreto de Alcaldía n.º 8194/2018, de 13 de diciembre.

Comparece a la sesión de la Junta de Gobierno Local, a requerimiento del concejal-secretario y del alcalde en el decreto de convocatoria para asistir al primero en la redacción del acta, el secretario general del Pleno, D. Benedicto Carrión García, con funciones adscritas de titular del órgano de apoyo al concejal-secretario (Junta Gobierno Local de 28/07/2014) y de la Asesoría Jurídica (Decreto 5096/18 de 25 de julio).

Las Ilmas. Sras. D.ª Zoila Martín Núñez y D.ª M.ª José Roberto Serrano se incorporan a la sesión en el punto 2º.

No asisten a la sesión los concejales no integrantes autorizados, D. Sergio

Hijano López, D.ª María Santana Delgado, D. Juan C. Ruiz Pretel y D.ª Ana M.ª Campos García.

ORDEN DEL DÍA

1.- SECRETARÍA GENERAL.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018.

2.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIONES DE 22.6.2015 Y 12.9.2016.

3.- URBANISMO.- DACIÓN DE CUENTA DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES.

4.- ASUNTOS URGENTES.

5.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1.- SECRETARÍA GENERAL.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018.- El concejal-secretario pregunta a los asistentes si tienen alguna objeción que hacer al acta de la sesión extraordinaria y urgente celebrada el 28 de noviembre de 2018, y no formulándose ninguna, **queda aprobada.**

2.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIONES DE 22.6.2015 Y 12.9.2016.- La Junta de Gobierno Local queda enterada de las resoluciones dictadas por los distintos delegados y por el alcalde, en virtud de delegaciones de la misma, registradas **entre los días 6 al 12 de diciembre de 2018,** ambos inclusive, con **números de orden comprendidos entre el 7986 y el 8182,** según relación que obra en el expediente, debidamente diligenciada por el Ilmo. Sr. concejal-secretario de esta Junta de Gobierno Local.

3.- URBANISMO.- DACIÓN DE CUENTA DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES.- La Junta de Gobierno Local queda enterada de las siguientes, de las que se dará traslado al Área de Asesoría Jurídica:

a.- Sentencia n.º 398/18 de 28 de noviembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 4 de Málaga, por la que se desestima el recurso, procedimiento abreviado n.º 762/14, interpuesto por D. XXXXXXXX contra el decreto de 12 de junio de 2014, desestimatorio del recurso de reposición ordenando la ejecución subsidiaria de la demolición dentro del marco del EPLU 31/13. La Sentencia es firme y se

imponen las costas al demandante.

b.- Providencia de 6 de junio de 2018 del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección primera, por la que se inadmite a trámite el recurso de casación n.º 6753/2017 contra la Sentencia n.º 1120/2017 de 12 de junio confirmatoria en apelación (1704/15) de la Sentencia de 30 de septiembre de 2014, en relación al procedimiento ordinario 541/2012 interpuesto por D.ª XXXXXXXX y D. XXXXXXXX en relación a licencia urbanística (expte. proyecto de actuación n.º 2/08-PA). Se condena en costas a los recurrentes.

4.- ASUNTOS URGENTES.- A) INTERVENCIÓN.- SOLICITUD DE PAGO A JUSTIFICAR.- Por el concejal-secretario de esta Junta de Gobierno Local se justifica la urgencia del presente asunto debido a la inminencia de las fechas de celebración de las actividades para las que se solicita este pago a justificar.

Especial y previa declaración de urgencia acordada por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del R.D.L. 781/86, de 18 de Abril, y en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, lo que supone el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que compone la Junta de Gobierno Local.

Dada cuenta que con fecha 11 de diciembre de 2018 y nota interior aclaratoria de fecha 13, **se solicita por la Sra. Teniente de Alcalde de Benajarafe, autorización del gasto y posterior expedición de los fondos A JUSTIFICAR a D. XXXXXXXX, según el siguiente detalle:**

1.- Naturaleza del gasto: Corriente.

2.- Importe: 12.000,00 €

3.- Motivo para su expedición a justificar: Gastos ocasionados con motivo de los eventos navideños (pinta caras, castillo hinchable, pasacalles, caramelos y regalos), por exigencia de pago inmediato de los proveedores.

Visto el informe del interventor general, de 12 de diciembre de 2018, del siguiente contenido:

"A) Para el gasto solicitado es adecuada la consignación presupuestaria propuesta y en la partida 900301.912.2269900 existe crédito disponible suficiente, a nivel de partida o bolsa de vinculación. También se indica que, a la vista del importe del pago a justificar solicitado y para evitar el riesgo dimanante de dotar de efectivo al solicitante del pago a justificar, sería conveniente la apertura de una cuenta restringida de pagos en una Entidad financiera de este municipio, recogiéndose esta posibilidad en el art. 197.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. A este respecto, finalmente se informa, como se dice por Tesorería (informe rfa. 1806-009 de 26 de junio de 2018), que *"Con el fin de evitar la apertura excesiva de cuentas, se considera conveniente la regulación específica de las cuentas restringidas de pagos a justificar, en cuanto a límite y gestión de los fondos a través de las cuentas restringidas";* que habrá de aprobarse a propuesta de dicha Área.

B) El habilitado, a cuyo favor se libran las órdenes de pago, por el mismo concepto presupuestario, no tiene fondos pendientes de justificación.

C) La justificación de los fondos recibidos, deberá realizarse en el plazo máximo de tres meses, y dentro del mismo ejercicio presupuestario de la concesión.

D) Que conforme al Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, el perceptor de los fondos deberá justificar los mismos mediante facturas extendidas a nombre de este Excmo. Ayuntamiento, donde figuren todos los requisitos legales, tales como número y fecha de factura, IVA desglosado, nombre y CIF del proveedor.

Además, de acuerdo con el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para los gastos por servicios o suministros con un valor estimado inferior a 15.000 euros, o por obras con un valor estimado inferior a 40.000 euros, se deberá tramitar el correspondiente expediente de contratación de contratos menores. De esta manera, en el expediente habrá de motivarse la necesidad del contrato y justificarse que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero del citado artículo (cuando se trate de contratos de obras, contratos de valor estimado inferior a 40.000,00 €, y cuando se trate de contratos de servicios o suministros, contratos de valor estimado inferior a 15.000,00 €). También habrá de justificarse que el adjudicatario tiene capacidad de obrar y cuenta con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación (art. 131.3 LCSP).

E) El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en la base 30 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, al exceder su importe de 3.000,00 euros.

F) En cuanto a la acomodación de la orden de pago a justificar el Plan de disposición de fondos de la Tesorería, se debe tener en cuenta que según informe de Tesorería, que consta en el expediente, no existe plan de disposición de fondos; resultando éste obligatoria a la vista de lo señalado en el art. 187 del TRLRHL. Esta cuestión ya ha sido advertida por este interventor en distintos informes emitidos conjuntamente con la Tesorería (informe de 28 de abril de 2015, informe de 22 de junio de 2015, informe de 23 de diciembre de 2016, informe de 20 de diciembre de 2017 …).

Puesto que este Excmo. Ayuntamiento carece del citado Plan, la orden de pago a justificar, según el citado informe de Tesorería, debe ajustarse a lo dispuesto en la normativa vigente sobre la prioridad de los pagos, es decir, en primer lugar, los intereses y el capital de la deuda pública, ex artículo 14 dela Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera (LOEPYSF); y, en segundo, los gastos de personal y las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, ex artículo 187 del TRLRHL.

A la fecha de este informe conforme a los datos de la contabilidad municipal, constan obligaciones reconocidas pendientes de pago correspondientes a amortizaciones anticipadas de préstamos, ex artículo 32 dela LOEPYSF, a pesar de que su pago goza de prioridad absoluta frente a cualquier otro gastos, ex artículo 14 de LOEPYSF. Esto pone de manifiesto que se está incumpliendo la prioridad legal de pago. Esta cuestión ya ha sido advertida por este interventor en distintos informes emitidos conjuntamente con la Tesorería Municipal (informe de 28 de abril de 2015, informe de 22 de junio de 2015, informe de 23 de diciembre de 2016,informe de 20 de diciembre de 2017 …).

Resultado de la fiscalización:

A la vista de lo señalado en el apartado F) anterior, la expedición del pago a justificar propuesto **se fiscaliza con reparo sin efectos suspensivos, pero la unidad gestora debe subsanar el reparo antes de someter el expediente a su aprobación;** todo ello, conforme a lo establecido en la sección 1ª del Capítulo III del Título II del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
De no subsanarse los defectos señalados, se entenderá confirmado el reparo formulado, sin perjuicio de que se considere oportuno iniciar el procedimiento descrito en el artículo 15 del citado Real Decreto".

Y vista la propuesta del delegado de Economía y Hacienda de fecha 13 de diciembre de 2018, que a continuación se transcribe:

"Visto el informe emitido por la Tesorera con fecha 10 de diciembre de 2018 sobre la prelación legal de pagos.

Visto, igualmente, el informe emitido por el Sr. Interventor General de fecha 12 de diciembre de 2018.

Teniendo en cuenta que la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera recoge como principios generales, entre otros la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera (Arts. 3 y 4).

Efectivamente y para el cumplimiento de los principios generales señalados en el párrafo anterior, el artículo 14 de la Ley 2/2012, establece la prioridad del pago de la deuda pública. Sin embargo, el artículo 13 de la LEPYSF, establece que las Administraciones Públicas deben garantizar el cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores. Así, tanto el pago de la deuda pública como de la deuda comercial, han sido considerados como objetivos a cumplir en cuanto a la sostenibilidad financiera recogida en la LEPYSF, en este sentido el artículo 4.2 establece que "*Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit,* ***deuda pública y morosidad de deuda comercial*** *conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea."*

Este Ayuntamiento viene incumpliendo el periodo medio de pago a proveedores, pese al esfuerzo realizado para contener los plazos de pago. Sin embargo, en caso de atender de manera prioritaria el pago absoluto de la deuda pública, provocaría un aumento desmesurado de la deuda comercial que podría poner en peligro la estabilidad de este Ayuntamiento. Por ello, este Ayuntamiento para hacer efectivo el objetivo de sostenibilidad financiera debe buscar un equilibrio entre el cumplimiento de la prioridad del pago de la deuda pública y del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores, en tanto en cuanto se solucionan definitivamente estos incumplimientos.

Se propone a la Junta de Gobierno Local, la concesión de un pago a justificar por importe de 12.000 € a nombre de D. XXXXXXXX, para gastos con motivo eventos navideños (pinta caras, castillo hinchable, pasacalles, caramelos y regalos)".

Teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 190 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto

Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como lo dispuesto en la Sección 5ª del Capítulo III del Título II del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y en los artículos 69 a 72 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y en la base 30 de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la expedición del pago a justificar propuesto.

5.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS.- No se presenta ninguno.

No habiendo más asuntos que tratar, el Sr. presidente da por finalizada la sesión siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos del día al principio expresado, de todo lo cual, como concejal-secretario certifico.